

4278n  
22 DIC. 2015

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 9.496)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo y la Comisión de Producción han tomado en consideración los proyectos de Ordenanza presentados por la Concejala León: "*Crea Bajadas Náuticas Municipales*", y por el Concejral Cardozo: "*Establece se destinen predios para Bajadas Públicas*"; mediante los cuales se expresa que la ciudad de Rosario es el Segundo Parque Náutico más grande del país, el que está integrado con más de once mil embarcaciones registradas y diez mil embarcaciones a remo, como kayak, piraguas y canoas, como así también, la necesidad de bajadas náuticas municipales en la ribera de la ciudad de Rosario y la manifiesta inquietud de la Cámara Náutica Región Rosario.

**Considerando:** Que, la ciudad de Rosario se posiciona como el Segundo Parque Náutico del país, brindando una pluralidad de opciones para la práctica de deportes acuáticos.

Que, según manifiesta el prefecto mayor Omar Torres, a cargo de Prefectura Naval Rosario, ante el Diario "La Capital", en nota del 6 de noviembre de 2013: "*La suba interanual del parque náutico local sigue en alza. Hay registrados en Prefectura 11 mil yates, veleros, lanchas y otros de diversos porte, mientras que los kayak, piraguas y botes a remo alcanzan ya los 9.500. El incremento de año contra año fue de un ocho por ciento, no tanto en el auge de las motos de agua sino de lanchas y similares*".

Que, en la actualidad, en todo el ejido de la ciudad de Rosario no existe una bajada náutica municipal que facilite el disfrute del río por parte de aficionados de estas actividades.

Que, las bajadas públicas resultan útiles a los efectos de una emergencia, ante un accidente, auxilios, traslados, etc., cual lo establece la Ley de Navegación N° 20.094 que exige la existencia de la misma.

Que, el principal Parque Náutico del País se encuentra en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en el que funcionan bajadas náuticas municipales. En el mismo sentido, existen otros antecedentes de bajadas náuticas municipales públicas y que garantizan el disfrute del río por parte de los ciudadanos, resolviendo también la necesidad del sector productivo, posibilitando a astilleros y profesionales la botadura de embarcaciones para pruebas de navegación, a saber:

- Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.
- Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.
- Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.
- Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

Que, la creciente demanda nacional e internacional de servicios náuticos, en base a la diversificación del turismo, hacen necesaria la disponibilidad de espacios públicos en la ribera de la ciudad.

Que, por esta razón, la ciudad de Rosario debe estar a la vanguardia en materia náutica y deportiva, siendo imperiosa la necesidad de contar con bajadas náuticas municipales.

Que, la ciudad de Rosario en toda su extensión, desde la Zona Norte y hasta la Zona Sur, en forma adyacente a las aguas del Río Paraná, cuenta con guarderías náuticas y espacios privados dedicados a la guarda y acceso de embarcaciones, lo que limita el disfrute del río por parte de todas aquellas embarcaciones que no tengan cama náutica en las guarderías privadas.

Que, según manifiestan diversos ciudadanos, quienes practican estas actividades, años atrás, la ciudad de Rosario contaba con bajadas públicas que garantizaban el acceso al río de embarcaciones rosarinas y del interior del país.

Que, conforme a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655/74 y su Decreto Reglamentario N° 1.042, en su artículo primero incisos a) y b) el Estado deberá atender al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre, y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, como factor de salud físico y moral de la población.



Que, en el mismo sentido la Provincia de Santa Fe ha sancionado la Ley N° 10.554 la que adhiere a la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655/74.

Que, la Municipalidad de Rosario tiene entre sus deberes y obligaciones la formulación de diseños de políticas públicas vinculadas a las áreas deportivas y lúdicas deportivas, difundiendo y promoviendo estos derechos en el marco de todas las acciones y actividades deportivas en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Que, en este sentido, a través de la creación de bajadas náuticas de acceso público la ciudad de Rosario avanzaría aun más sobre la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, que deciden realizar actividades deportivas y lúdicas deportivas, como lo son, los deportes náuticos, sin distinción de sus posibilidades económicas.

Que, al destinar parte de la ribera Rosarina a este fin se solucionaría, al menos en parte, la problemática de la falta de guarderías. Actualmente las guarderías que se registran se encuentran colmadas. Por otra parte, se presentan muchísimas situaciones en las que los navegantes poseen sus embarcaciones en sus domicilios o en estacionamientos lejanos a la costa.

Que, es deber de este Cuerpo, promover políticas públicas, tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos que, como lo es en esta materia, deciden realizar actividades náuticas deportivas.

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Créase en el ejido de la ciudad de Rosario “Bajadas Náuticas” Municipales que estarán destinadas al descenso y ascenso de embarcaciones con fines deportivos y/o recreativos.

**Art. 2°.-** La presente ordenanza tiene por objeto destinar predios para “Bajadas Municipales” en distintos puntos de la ribera de la ciudad de Rosario. Por Bajada Náutica municipal se entenderá: Espacios destinados a la bajada de embarcaciones independientes de la existencia o inexistencia de guarderías.

**Art. 3°.-** Las embarcaciones señaladas por el artículo 1° de la presente comprenden a aquellas sin motor, cuyo medio de propulsión es pura y exclusivamente a remos; motos de aguas y jet sky, y otras embarcaciones con motor que no superen los 30 pies de eslora.

**Art. 4°.-** De la designación del Lugar: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar, al menos, dos emplazamientos en costas adyacentes a las aguas del Río Paraná:

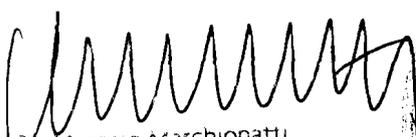
- a) Emplazamiento Zona Norte: La Bajada Náutica Municipal Zona Norte deberá estar situada en espacios de uso público adyacentes a las costas en la zona norte de la ciudad de Rosario.
- b) Emplazamiento Zona Centro: La Bajada Náutica Municipal Zona Centro deberá estar situada en espacios de uso público adyacentes a las costas en la zona centro de la ciudad de Rosario, entre las calles Rioja y Pellegrini, lugar a determinar.
- c) Emplazamiento Zona Sur: La Bajada Náutica Municipal Zona Sur deberá estar situada en espacios de uso público adyacentes a las costas del Bajo Saladillo, en la zona sur de la ciudad de Rosario.

**Art. 5°.-** Las bajadas públicas deberán contar con un sistema de remolcadores de apoyo y embarcaciones de Auxilio Náutico.

**Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente normativa.

**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.  
**Sala de sesiones, 03 de diciembre de 2015.**

CM  
80  
REALIZÓ  
V. B.

  
Dr. Marcelo Marchionatti  
Secretario de Despacho  
Concejo Municipal De Rosario



  
Cjal. Miguel Zamarrini  
Presidente  
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 42784-C-15

Fs. 03

Rosario, 28 de diciembre de 2015.-

**CUMPLASE**, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-



**Prof. Ma. Laura Capilla**  
Secretaria de Desarrollo Social  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



**Dra. MÓNICA FEIN**  
Intendente  
Municipalidad de Rosario



**Arq. PABLO H. ÁBALOS**  
Secretario de Planeamiento  
Municipalidad de Rosario